



## F-CRI-0005453 TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA TARJETA VIRTUAL V.06

### CLAÚSULAS

#### 1. DEFINICIONES:

Las siguientes palabras o frases, en donde sea que aparecen tendrán las siguientes definiciones:

- 1.1 **OTA:** Su siglas en inglés significan Online Travel Agencies (Agencias de Viaje en Línea) y algunas de las más populares son Expedia, Priceline, Orbitz, Booking.com, Hotels.com y OneTravel, entre otras.
- 1.2 **Enlace o Hipervínculo:** Vínculo asociado a un elemento de un documento con hipertexto, que apunta a un elemento de otro texto u otro elemento multimedia.
- 1.3 **Canal de distribución:** Dentro del marketing turístico, los canales o redes de distribución son la estructura que se forma en un mercado turístico por el conjunto de organizaciones, con el objetivo principal de facilitar y poner a disposición de los posibles compradores los productos de los diferentes fabricantes realizando la concreción de la venta y confirmándola.
- 1.4 **Cardinal Commerce:** Proveedor de BAC para solución de e-commerce.

#### 2 ALCANCE DEL CONTRATO

Entre nosotros (Afiliado indicado en la ACEPTACIÓN EXPRESA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE TARJETA VIRTUAL) en adelante EL AFILIADO, cédula de persona jurídica (indicada en la ACEPTACIÓN EXPRESA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE TARJETA VIRTUAL) representada por su apoderado generalísimo sin límite de suma, (quien firma en la ACEPTACIÓN EXPRESA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE TARJETA VIRTUAL), cédula (indicada en ACEPTACIÓN EXPRESA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE TARJETA VIRTUAL) y BANCO BAC SAN JOSÉ, S.A. representada por el señor Francisco Echandi Gurdíán, mayor, casado, vecino de San José, cédula de identidad 10698-0521 apoderado generalísimo sin límite de suma, (en adelante "BAC"), hemos convenido suscribir el presente Contrato de Servicios de Procesamiento de Transacciones de Comercio Electrónico y Canales Alternos, el cual se regirá por las siguientes cláusulas así como sus anexos.

#### 3 MANIFESTACIONES DE LAS PARTES:

EL AFILIADO es una empresa dedicada a la comercialización de servicios de turismo, incluidos el alojamiento temporal, restaurante, bar, spa y tour operador con amplia trayectoria y reconocimiento en el ámbito nacional e internacional. Para su operación EL AFILIADO realiza diversas actividades dirigidas al mejoramiento de sus servicios, para las cuales contrata diferentes proveedores de productos y/o servicios. BAC es una empresa independiente, que garantiza tener la experiencia, los medios y el conocimiento necesarios para ser proveedor de EL AFILIADO respecto de los servicios objeto de este contrato.



## F-CRI-0005453 TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA TARJETA VIRTUAL V5

### 4 OBJETO DEL CONTRATO

EL AFILIADO seleccionará el producto Tarjeta Virtual. BAC suministrará el plan de servicios seleccionado por EL AFILIADO.

A continuación se detallan los planes de servicio:

#### 4.1 TARJETA VIRTUAL

BAC suministrará los siguientes servicios contemplados dentro del plan denominado Tarjeta Virtual:

4.1.1 Solución de e-commerce.

4.1.2 Apertura de afiliado para cobro de tarjetas virtuales.

4.1.3 Apertura de opción de devoluciones en afiliado de tarjetas virtuales

4.1.4 Configuración del módulo de conectividad con BAC para efectos de validar el proceso de cobro de tarjeta de crédito.

4.1.5 Capacitación y entrenamiento virtual del uso y configuración a 3 usuarios que EL AFILIADO designe para la sesión remota.

4.1.6 El presente servicio está orientado específicamente para la instalación del servicio de sistema de Cardinal y no contempla en ningún caso el diseño de la página web, funcionalidad de la misma o integración con sus sistemas dentro del hotel, es una plataforma independiente.

### 5 AUTORIZACIÓN DE COBROS

#### 5.1 Sobre el pago de implementación y servicio mensual

El AFILIADO autoriza a BAC a cobrar la mensualidad correspondiente a los servicios seleccionados en la Aceptación de Términos y Condiciones, bajo alguna de las siguientes formas:

5.1.1 Debitar de la facturación mensual que realice en el afiliado de Tarjeta Virtual, antes que BAC la acredeite a la cuenta de EL AFILIADO.

5.1.2 Realizar un cargo a una tarjeta de crédito autorizada por el representante de EL AFILIADO.

5.1.3 Realizar un débito a una cuenta bancaria autorizada por EL AFILIADO.

5.1.4 Realizar un débito a cualquier tarjeta, cuenta, afiliado, o producto que cuente con BAC el representante de EL AFILIADO.

Estos cobros aplican única y exclusivamente solo si la afiliación es aprobada por BAC .



## F-CRI-0005453 TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA TARJETA VIRTUAL V5

### 5.3 Sobre cobros de comisiones

El afiliado podrá utilizar la opción para cobros de tarjetas virtuales que para estos efectos se le cobrará un porcentaje de comisión por las transacciones procesadas por este medio.

### 5.4 Sobre inicio de cobros

EL AFILIADO acepta que toda implementación tiene un tiempo de instalación de 30 días naturales una vez BAC acepte la apertura del afiliado. Por tanto si el proceso de instalación se demora más del tiempo estimado por atrasos por parte de EL AFILIADO en cuanto a revisiones y contactación en dicho proceso; el proceso de cobro dará inicio a los 30 días naturales de aceptado el comercio.

### 5.5 Sobre límites para procesamiento de transacciones de comercio electrónico

El pago de estas transacciones por parte de BAC estará sujeto a un monto máximo por transacción y a un acumulado mensual máximo que se detallan en el recuadro de la cláusula 7 de

ACEPTACIÓN EXPRESA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE TARJETA VIRTUAL V04. En cada sucursal que "El Afiliado" mantenga aperturada. AUMENTO DE LOS LÍMITES: (1) "El Afiliado" faculta irrevocable y expresamente a BAC para aumentar los límites antes indicados, cuando cualquiera de las personas autorizadas por escrito por "El Afiliado", soliciten a BAC el aumento de dichos límites a través de un medio electrónico o una carta enviada a través de mensajería. Es responsabilidad del comercio afiliado monitorear su límite de transacción y su facturación acumulada mensual y gestionar con al menos 3 días hábiles un aumento según su necesidad de negocio. "El Afiliado" releva de toda responsabilidad a BAC por ejecutar la instrucción de su personal autorizado y por las transacciones procesadas luego del aumento del límite que sean objeto de reclamo por parte de los tarjetahabientes. (2) Es expresamente entendido y aceptado por "El Afiliado" que, si con base en los análisis de comportamiento de facturación de "El Afiliado" realizados por BAC éste determina que por un incremento en las ventas de "El Afiliado", éste se encuentra próximo a alcanzar el límite máximo mensual establecido, BAC ; con el propósito de resguardar la oportunidad de negocio de "El Afiliado" podrá efectuar un aumento temporal o definitivo del límite máximo mensual de transacciones de "El Afiliado". Lo anterior, constituye una facultad discrecional de BAC y no un derecho de "El Afiliado". DISMINUCIÓN DE LOS LÍMITES: "El Afiliado" faculta irrevocable y expresamente a BAC a disminuir dichos límites, cuando: (1) los tarjetahabientes presenten contracargos relacionados a transacciones efectuadas por "El Afiliado"; (2) los análisis de crédito efectuados por BAC determinen una desmejora en la calificación o solvencia financiera de "El Afiliado"; (3) "El Afiliado" no utilice el límite asignado por BAC ; (4) cuando los análisis internos de BAC recomiendan la disminución o eliminación total de esta modalidad de venta. (5) "El Afiliado" se vea involucrado o vinculado directa o indirectamente con transacciones ilegítimas, fraudulentas o incumplimientos contractuales con los tarjetahabientes respecto de la entrega o prestación de los bienes o servicios objeto de las transacciones efectuadas por el "El Afiliado". (6) BAC posea razones fundadas para creer que el "El Afiliado" será sometido a un proceso de liquidación, disolución, quiebra, convenio preventivo, administración por intervención judicial o concurso civil de acreedores, según corresponda. (7) haya ocurrido un cambio material adverso con respecto a "El Afiliado" siendo entendido "cambio material adverso" como el efecto negativo resultante de un acto, de cualquier índole o naturaleza, incluyendo pero no limitado a, cualquier determinación adversa de un litigio, arbitraje, procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo, o cualquier investigación de cualquier autoridad gubernamental o no, que imponga una carga negativa y contraria, que altere negativamente y en forma significativa la condición financiera, giro comercial, activos o ganancias de "El Afiliado", y en particular, la situación financiera que haya mostrado a BAC .

"El Afiliado" acepta según la presente cláusula en relación al límite para procesamiento de transacciones de Comercio Electrónico que podrá procesar un máximo de \$2000 (Dos mil dólares ó su equivalente en colones) por transacción y



## F-CRI-0005453 TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA TARJETA VIRTUAL V5

un acumulado mensual máximo de \$10.000 (Diez mil dólares ó su equivalente en colones), en caso de requerir un monto mayor quedará sujeto a aprobación del departamento encargado de BAC .

### 6 PLAZO DEL CONTRATO:

El presente contrato tiene una duración de un año y será renovado de manera automática por periodos iguales, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra con al menos 60 días de antelación su decisión de no darlo por renovado. Debe comunicarse a servicio al cliente.

### 7 RESCISIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

BAC podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento proveyendo un aviso por escrito al afiliado, con al menos 30 días de anticipación. En el caso de que El Afiliado desee rescindir de los servicios ofrecidos en el presente contrato antes de la fecha de término del presente contrato, deberá hacer una notificación por escrito de su decisión con 2 meses de anticipación comunicándose a servicio al cliente. En caso de terminarse la relación de El Afiliado con BAC , el presente contrato quedará rescindido automáticamente.

### 8 RECARGO POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cuando EL AFILIADO dé por terminado el presente contrato, deberá tener un mínimo de seis meses de permanencia en el proyecto y de 6 cuotas pagadas, en caso que solicite el retiro antes de este plazo, deberá pagar a BAC el remanente faltante para completar las 6 cuotas mensuales, así como el remanente del costo de implementación indicado en el Anexo 1 del presente contrato. Esto en virtud de los costos económicos que debe asumir BAC por la instalación y logística para la instalación de la Solución. Lo anterior, sin limitar daños y perjuicios adicionales que eventualmente podrían provocarse a BAC . BAC cuenta con dos meses a partir de la solicitud de EL AFILIADO, para tramitar el retiro del servicio y eliminar el cobro del afiliado.

### 9 OBLIGACIONES DE EL AFILIADO

EL AFILIADO se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

EL AFILIADO acepta pagar el precio en la forma y monto previstos en el presente contrato y el Anexo 1

9.1 EL AFILIADO acepta que BAC podrá deshabilitar los servicios ofrecidos en este contrato por atraso en sus pagos y libera a BAC de cualquier inconveniente económico o legal que se provoque por dicha suspensión.

9.2 EL AFILIADO es el responsable de validar que la persona que hace la reservación en línea (independientemente del canal de venta) es la dueña de la tarjeta y autoriza el pago contratado al comercio.

9.3 EL AFILIADO se compromete a cubrir los costos de alimentación y hospedaje relacionados a la implementación del servicio contratado para los funcionarios del proveedor establecido por BAC para dicho fin.

9.4 EL AFILIADO libra de responsabilidad a BAC por el mal uso su parte, el de sus empleados o terceros que accedieren a los sistemas que BAC le brinda para ser administrados y generen pérdidas al comercio

9.5 EL AFILIADO deberá adoptar todas las medidas que estén a su alcance para evitar que la información, conocimientos y documentos presentados por BAC puedan divulgarse a terceros que puedan beneficiarse de cualquier modo de ellos.



## F-CRI-0005453 TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA TARJETA VIRTUAL V5

9.6 EL AFILIADO no podrá someter a cobro las Transacciones de Comercio Electrónico si el producto o servicio no ha sido apropiadamente enviado o prestado al tarjetahabiente.

9.7 EL AFILIADO no efectuará una venta al amparo de Las Tarjetas a sabiendas que son fraudulentas, ilícitas o que la transacción no ha sido autorizada por el legítimo propietario de la Tarjeta. Al respecto, el Afiliado además será responsable por las acciones de su personal.

9.8 EL AFILIADO se compromete a no retener, guardar, grabar o archivar en beneficio propio o ajeno, los datos que contenga Las Tarjetas de crédito o débito del Tarjetahabiente y a no divulgar la información de las negociaciones que se efectúen en EL AFILIADO, haciéndose responsable por el incumplimiento de la confidencialidad. El Afiliado y BAC se comprometen a respetar este compromiso aunque haya terminado el Contrato.

9.9 EL AFILIADO no facilitará la afiliación ni prestará el equipo electrónico o manual ni la plataforma de comercio electrónico suministrada por BAC a terceras personas o comercios no afiliados, para que puedan efectuar ventas de sus bienes o servicios recibiendo como pago Las Tarjetas. EL AFILIADO indemnizará a BAC por toda o contra toda responsabilidad que emane de la posesión, operación, control o uso de los equipos y comprobantes de transacción o papelería que se le hayan asignado, al igual que por cualquier incumplimiento deliberado, doloso o culposo de las prohibiciones establecidas en este Contrato; así como de cualquier acción dolosa realizada por el personal de su negocio. El Afiliado es responsable financieramente por los reclamos presentados por los Bancos Emisores de Las Tarjetas o por las pérdidas que se deriven de cualquier violación o incumplimiento del Contrato por su parte.

9.10 EL AFILIADO es el responsable del cumplimiento de estas obligaciones por parte de sus empleados o de terceros que accedieran a los sistemas administrados por BAC y especificados en este contrato y sus anexos, por negligencia del usuario.

9.11 EL AFILIADO no podrá por ningún motivo ni circunstancia procesar a través de BAC una venta que provenga de las siguientes actividades:

9.11.1 Transacciones de Fichas de Casino o apuestas de cualquier índole.

9.11.2 Venta de productos farmacéuticos de cualquier naturaleza.

9.11.3 Tabaco o productos derivados de este en cualquiera de sus posibles presentaciones.

9.11.4 Productos o servicios que atenten contra la propiedad intelectual.

9.11.5 Pornografía.

9.11.6 Licores.

9.11.7 Presentaciones de escenas sexuales donde no medie el consentimiento de todas las partes involucradas.

9.11.8 Bestialidad (relaciones sexuales entre seres humanos y animales).

9.11.9 Cualquier venta o servicio que BAC a su discreción considere inaceptable o que atente contra el buen nombre de esta.

9.11.10 Cualesquiera otras que llegare a estar limitado o prohibido por la ley.



## F-CRI-0005453 TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA TARJETA VIRTUAL V5

9.12 En caso de devolución por el Tarjetahabiente de productos o servicios no recibidos que fueron adquiridos mediante Las Tarjetas, EL AFILIADO no hará reembolso de efectivo al tarjetahabiente, sino que acreditará la suma a la misma Tarjeta que el cliente utilizó para realizar la compra en el sitio Web en la misma moneda, para lo cual debe presentar a BAC una nota firmada y fechada que indique el número de afiliado, el número de Tarjeta y el monto por acreditar. En los casos en que la transacción a devolver proceda de una Transacción de Comercio Electrónico y previo acuerdo con BAC , el Afiliado podrá realizar la devolución de esta transacción mediante las plataforma de comercio electrónico que BAC le haya habilitado. La devolución siempre deberá efectuarse a la misma tarjeta en la que originalmente se llevó a cabo la transacción de venta.

9.13 El pago de Transacciones de Comercio Electrónico por parte de BAC estará sujeto a un monto máximo de transacción y a un acumulado mensual máximo, reservándose BAC el derecho de no pagar transacciones de este tipo por sumas mayores a las establecidas. Los límites de procesamiento son los parámetros que le permiten al afiliado procesar sus autorizaciones, es responsabilidad de EL AFILIADO monitorear su límite de transacción y su facturación acumulada mensual y gestionar con al menos 3 días hábiles un aumento según su necesidad de negocio, para todas aquellas transacciones mayores a ambos límites, el sistema no permitirá realizar ventas y se denegarán. Además, BAC por administración de riesgo, se reserva el derecho de modificar estos límites cuando estime conveniente y con no menos de veinticuatro (24) horas de notificación a nombre del Afiliado.

9.14 EL AFILIADO podrá utilizar la Terminal Virtual de Cardinal para hacer Cobro de tarjetas virtuales, anulaciones y devoluciones únicamente. Estas dos últimas funciones solo se habilitan para el manejo de los comercios de Tarjeta Virtual. Toda transacción de venta o autorización desde la Terminal Virtual no se procesa con el 3D Secure, por lo que la responsabilidad ante un reclamo por fraude recae directamente en el afiliado.

9.15 EL AFILIADO se compromete a implementar estrictas medidas de seguridad de la información de los clientes, de tal manera que no sea accesible a terceros, y sólo a personal calificado de El Afiliado. Lo anterior a efectos de evitar usos incorrectos o ilegítimos que causen, o puedan causar, daños materiales o morales al cliente, a El Afiliado, y a BAC . En ese sentido, El Afiliado reconoce que de acuerdo a nuestra legislación, debe mantener confidencial toda la información que llegue a conocer con ocasión del uso de la tarjeta de crédito o débito del tarjetahabiente, sin que pueda utilizarla El Afiliado para fines diferentes a aquellos por los cuales el tarjetahabiente la utiliza en El Afiliado. Para la continuación del servicio de afiliación, se presume que El Afiliado bajo su propio costo, ha implementado, entonces medidas de seguridad adecuadas para el resguardo de toda información, y que por tanto la afectación a tarjetahabientes o a BAC , por usos inapropiados de información, se considera responsabilidad de El Afiliado, la cual no se exime por revisiones, auditorías o pruebas que pueda haber realizado BAC (o personal designado por ésta) respecto a las medidas de seguridad del Afiliado.

9.16 EL AFILIADO reconoce, y acepta, las responsabilidades en cuanto a usos inapropiados de información de las tarjetas, o de los tarjetahabientes. Al respecto, también reconoce y acepta que en caso de usos inapropiados, o de no implementar los mecanismos de seguridad necesarios para el resguardo de la información (por culpa o dolo), además de las sanciones y responsabilidades que prevé nuestra legislación, se considerará como una situación grave que faculta a BAC para cobrar a EL AFILIADO las pérdidas económicas en que incurra (para lo cual puede debitar fondos de las cuentas donde se realicen depósitos de pagos por compras con tarjeta, o deducirlo de sumas por pagar a El Afiliado, lo cual no exime al Afiliado de cancelar cualquier diferencia que quede); sin perjuicio de la terminación del servicio de afiliación, y de la ejecución de procesos para el cobro de cualquier suma que haya asumido o pagado BAC . Igualmente, El Afiliado, en aras de prestar el servicio, asume el riesgo ante ataques electrónicos o de cualquier tipo, en sus datos, procesos, o información, aún y cuando se lleven a cabo sin que medie su dolo o culpa, y resulta una obligación de El Afiliado el informar de manera inmediata a BAC en caso de que se detecten actividades que puedan representar un riesgo en cuanto a la información, o que puedan constituir alertas de actividad no autorizada o fraudulenta. Para estos efectos, la concurrencia en El Afiliado de una o más transacciones reportadas como fraudulentas, por montos relevantes



## F-CRI-0005453 TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA TARJETA VIRTUAL V5

o no, o la presencia de cualquier otra clase de indicios, hará presumir la responsabilidad de El Afiliado y su deber de indemnización; sin perjuicio de las responsabilidades que asuma El Afiliado si se considera que es un Punto de Compromiso según se defina en los manuales de las Marcas de tarjetas, y quedando El Afiliado a cooperar ampliamente en los procedimientos de investigación que se requieran y que sean llevados a cabo por BAC o por las Marcas, así como en las acciones preventivas y para contención del fraude que se implementen.

### 10 DEVOLUCIONES

Es responsabilidad del afiliado y de su personal autorizado determinar en cuales casos procede realizar devoluciones o giros a favor del tarjetahabiente conforme con lo establecido a nivel contractual. El afiliado podrá, a su discreción, solicitar a BAC procedimientos o medidas de seguridad adicionales antes de suscribir este documento para autorizar DEVOLUCIONES o GIROS.

Consecuentemente, el AFILIADO exonera de toda responsabilidad a BAC pues reconoce que el AFILIADO a su discreción ha optado por esta facilidad con las medidas de seguridad que consideró oportunas en su caso. El AFILIADO se compromete a realizar la DEVOLUCIÓN o GIROS en la misma Tarjeta que el usuario utilizó al realizar la compra en EL AFILIADO, ingresando valores únicamente en la misma moneda de curso legal con la que se procesó la transacción original. El monto de la DEVOLUCIÓN o GIRO aplicado al tarjetahabiente será responsabilidad del AFILIADO a cuyo cargo serán aplicados los montos de las transacciones digitadas. El AFILIADO exonera de responsabilidad a BAC por el uso que éste primero pueda darle a esta facilidad. En caso de error en la digitación del mismo en perjuicio del tarjetahabiente, el AFILIADO se compromete a DEVOLVER el monto correcto de la Transacción a su cliente. De la misma forma cuando el AFILIADO no presente facturación suficiente para soportar el débito por el monto de las devoluciones, expresamente autoriza a BAC , a recuperar el monto debitando la(s) cuenta(s) que el afiliado posea en un Banco del grupo.

### 11 OBLIGACIONES DE BAC

BAC se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones

- 11.1 Entregar a EL AFILIADO el servicio convenido en el presente contrato.
- 11.2 Capacitar a EL AFILIADO en los alcances del servicio.
- 11.3 Notificar a EL AFILIADO cualquier modificación que efectúe en los términos y condiciones en los que se firmó el presente contrato.
- 11.4 Mantener estricta confidencialidad con respecto a los términos y condiciones del presente contrato, así como de la información confidencial de ventas y estrategias comerciales que El Afiliado defina en conjunto con BAC .
- 11.5 BAC puede informar a EL AFILIADO sobre otras características y servicios disponibles que ayuden a mejorar la gestión de los medios digitales. Estas características y servicios pueden estar sujetos a términos y condiciones de uso adicionales.
- 11.6 Brindar a EL AFILIADO asistencia para capacitar al personal que El Afiliado requiera en el uso de consultas de reportes de ventas, detalles de facturación generados por el Tarjeta Virtual de BAC .



## F-CRI-0005453 TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA TARJETA VIRTUAL V5

- 11.7 BAC activará en la Terminal Electrónica (POS) la opción que permita al AFILIADO aplicar Montos que serán acreditados a las tarjetas en concepto de DEVOLUCIONES o GIROS totales o parciales sobre cargos a los mismos, o de otro tipo, realizados por compras en su establecimiento comercial.
- 11.8 BAC se reserva el derecho de deshabilitar la plataforma de tarjeta virtual en el momento que "El Afiliado" no cumpla con el pago mensual de mantenimiento durante 2 meses consecutivos, por ende, en ese momento se tomará como finalizado el contrato.

### 12 DISPOSICIONES MISCELÁNEAS:

EL AFILIADO entiende que en caso de sobreventa las OTA's se reservan el derecho de aceptar la opción alternativa del hotel o recolocar a sus clientes en el hotel que prefiera, en este segundo caso es claro que El Afiliado no recibe pago alguno al no brindar los servicios de hospedaje.

Cualquier interrupción en la conectividad a los sistemas de EL AFILIADO que no sean provistos por BAC , no podrán ser imputables a BAC . Tales como: la conectividad entre el sistema objeto de este contrato y el proveedor de acceso a Internet o problemas de acceso al sistema desde cualquier computador que EL AFILIADO posea, de tal manera que BAC , no asume responsabilidad por tales situaciones.

Nada de lo dispuesto en el presente contrato se considerará que crea una relación entre las partes fuera de aquella de dos empresas independientes, separadas y cooperando entre sí. Ninguna de las partes, tendrá autoridad ni capacidad para representar o realizar cualquier acto, o aceptar cualquier obligación por cuenta o en nombre de la otra parte. Asimismo, cada una de las partes asumirá en su totalidad los costos generados por el cumplimiento y ejecución del presente contrato.

Ninguna de las partes de este contrato adquiere en virtud del mismo ningún derecho sobre las marcas, nombres comerciales, señales de propaganda, diseños industriales, patentes, ideas, planes de negocios o cualquier otro bien o derecho inmaterial de la cual pudiese haber tenido conocimiento en virtud de la aplicación de este convenio.

Este contrato no contradice, ni implica el incumplimiento de ningún otro compromiso u obligación adquiridos previamente por ninguna de las partes.

### 13 PROPIEDAD INTELECTUAL:

EL AFILIADO reconoce los derechos de Propiedad Intelectual de BAC sobre el resultado de su labor de programación y consultoría. Dichos derechos protegen tanto el programa de ordenador que pueda resultar, como los datos, listados, diagramas y esquemas elaborados en la fase de análisis, el manual de aplicación, los restantes datos y materiales de apoyo, los símbolos de identificación, las contraseñas, los números de usuario, los símbolo de seguridad y estrategia de ventas.

EL AFILIADO reconoce que el producto de la labor de programación de BAC le es cedido por la empresa contratada exclusivamente para su uso y no para su reproducción, cesión, venta, alquiler o préstamo -como dato- y se compromete a no ceder su uso parcial o total de ninguna plantilla y a no transmitir ninguno de los derechos que tenga sobre el en virtud de este contrato, así como a no divulgarlo, publicarlo, ni ponerlo de ninguna otra manera a disposición de otras personas, salvo de los empleados de su empresa que tengan que utilizarlo.

EL AFILIADO será también responsable del incumplimiento de estas obligaciones por parte de sus empleados o de terceros que accedieran a él por negligencia del usuario.



## F-CRI-0005453 TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA TARJETA VIRTUAL V5

### 14 DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN:

Las Partes entienden y así lo aceptan que, necesariamente, deben compartir entre ellas información privilegiada, propietaria y / o no patentada o no patentable vinculada con su giro. Que esa información privilegiada es, por su naturaleza, confidencial y de gran valor para las Partes y sus accionistas y es una información que incluye, pero no se encuentra limitada a la información relacionada con términos y condiciones de los acuerdos empresariales, alianzas y/o cualquier otro tipo de convenio o contrato que se haya suscrito o se suscriba para desarrollar proyectos sobre la prestación de servicios indicados en este Contrato; asimismo sobre tecnología, negocios, prácticas comerciales e industriales, manuales y técnicas de acceso y crecimiento de mercados, clientes, planeación estratégica , proveedores, fuentes de suministros, mercadeo, precios y costos, ingresos y estados financieros, secretos comerciales e industriales, información sobre o relacionada con otras compañías y/o clientes que tenga que ver o no con el objeto de este contrato, información sobre o relacionada con los socios de las Partes y con toda otra información de cualquier naturaleza, no conocida por el público en general, ya sea oral o escrita, en la más amplia definición que el término Información Confidencial permita y que haya sido adquirida o recibida por una de las Partes por conducto de la otra parte al amparo de la relación que las une por este contrato, información que será compartida en forma tan amplia que le permita a la parte receptora el buen desarrollo de sus funciones y el libre intercambio de información en el nivel confidencial entre ambas partes, con la condición que aceptan mutuamente de que dicha Información no será divulgada a ningún tercero.

Así las cosas, la parte receptora se obliga a mantener absoluta y total confidencialidad respecto de la información confidencial mencionada en esta cláusula, obligándose a devolver a la parte propietaria, a requerimiento de ésta, en cualquier momento de esta relación comercial o al finalizar la misma, todos los documentos o copias relacionadas que se encuentren en su poder. El incumplimiento a las disposiciones de este artículo, constituirá justa causa dar por terminado el presente contrato.

En la hipótesis de que la causa de terminación se funde en un hecho sancionado por las Leyes penales, quedará a salvo el derecho de la Parte perjudicada a entablar las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes. De acuerdo con lo anterior, la Parte perjudicada queda autorizada para acudir ante los Tribunales de Justicia, o ante cualquier otra instancia que estime conveniente, a buscar amparo contra cualquier violación o ante la amenaza de violación de este Convenio, e interponer medidas cautelares u otra acción administrativa, judicial o procesal viable en la jurisdicción competente. Cualquier acción legal que se tome al respecto, no será considerada excluyente del ejercicio de otras acciones legales susceptibles de interponerse para el reclamo de daños y perjuicios. En todo caso, la Parte responsable o incumplete de este deber de confidencialidad, deberá cubrir los gastos, tasas y en general, cualquier clase de desembolso generado como consecuencia de su incumplimiento, incluyendo pero no limitándose a ellos, honorarios profesionales de abogados causados por el examen del caso y la interposición de la acción legal respectiva. Las Partes expresamente manifiestan que entienden y conocen que por cualquier divulgación hecha en los términos de este Convenio, será responsable del delito de divulgación de secretos que se tipifica en el artículo 203 del Código Penal, y de la violación del deber de confidencialidad de la relación comercial a que se obligan según lo disponen los artículos 6 y 7 de la Ley de Información No Divulgada # 7975 y 10 del Reglamento a la Ley de Información No Divulgada Decreto Ejecutivo # 34927-J-COMEX-S-MAG, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a su contraparte en los términos a que se refieren los artículos 38, 38 bis y 40 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.

Las disposiciones de esta cláusula, así como todas las obligaciones derivadas de este contrato que se relacionen con los deberes de Confidencialidad y No Divulgación de la Información, se mantendrán, mientras la información antes referida continúe siendo confidencial y/o de uso exclusivo de alguna de las Partes, manteniéndose ese deber de confidencialidad aún después de finalizada la relación comercial o de cualquiera otra índole entre las Partes hasta por un plazo de dos años a partir de la fecha del cese de la relación entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en



## F-CRI-0005453 TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA TARJETA VIRTUAL V5

el artículo siete de la ley de Información no Divulgada número 7975 del 22 de diciembre de 1999, y el artículo diez de su Reglamento, Decreto Ejecutivo número 34927-J-COMEX-S-MAG.

### **15 INTRANSFERIBILIDAD:**

El presente contrato o cualquiera de los derechos y obligaciones aquí establecidas serán intransferibles a terceros, salvo que medie el consentimiento previo y escrito de la contraparte.

### **16 INCUMPLIMIENTO Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:**

En caso que una de las partes considere que la contraparte ha incumplido o está incumpliendo el contrato, dará aviso escrito a la contraparte haciéndole saber tal circunstancia, así como los motivos de su disconformidad vía correo electrónico. Desde el momento en que se reciba tal comunicación, las partes tendrán un plazo de ocho días hábiles para resolver cualquier divergencia que pudiese existir al efecto, o brindar las aclaraciones que correspondan. Durante este plazo, el contrato se aplicará normalmente. Una vez vencido dicho término sin que exista un acuerdo sobre los motivos de la inconformidad, la parte no cumplidora podrá dar por terminado el contrato de inmediato o en la fecha que lo indique sin ninguna responsabilidad de su parte, y sin perjuicio de poder reclamar los daños y perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento. Asimismo, podrá optar por no rescindir el contrato, sino exigir el cumplimiento, a su entera voluntad.

En caso de surgir alguna disputa derivada del contenido del presente contrato o su aplicación e interpretación, las partes se comprometen en primera instancia a intentar una solución mediante negociaciones directas de buena fe. En caso de no encontrarse solución alguna, las partes se comprometen a acudir a mecanismos de conciliación y, de ser necesario, arbitraje, cuyos procedimientos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica. El arbitraje será de derecho, con tres árbitros nombrados uno por cada parte, y el tercero será el presidente del tribunal arbitral y será nombrado por el Centro. Nos sometemos incondicionalmente a las normas del Centro, que será el encargado de administrar el proceso, y renunciamos expresamente a la jurisdicción de los tribunales comunes. La parte que resulte vencida será la que asuma los costos del arbitraje.

La existencia de cláusula arbitral no afectará, suspenderá, o limitará el derecho de dar por terminada la relación; sin necesidad de tener que recurrir previamente al arbitraje.

### **17 MODIFICACIONES AL CONTRATO:**

BAC podrá enmendar este Contrato en el momento que así lo considere. Cualquier enmienda al Contrato, será comunicada por BAC a "el afiliado" vía telefónica con el respectivo respaldo de grabación de la llamada, por correo electrónico o publicación del nuevo contrato en el sitio oficial de BAC . El Afiliado contará con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la comunicación, para determinar si mantiene o no su relación contractual con BAC , en virtud de la enmienda propuesta al Contrato. La comunicación al Afiliado indicará claramente: (1) el detalle de la modificación, (2) la fecha en que entraría a regir la enmienda, (3) la fecha máxima para rechazarla y cualquier otra información relevante para la adecuada comprensión por parte del Afiliado de los cambios a introducir. Si luego de transcurrido el plazo de treinta días naturales antes indicado, el Afiliado no manifiesta expresamente a BAC , su deseo de no mantener la relación contractual con éste, BAC entenderá que el Afiliado ha aceptado la enmienda propuesta al Contrato.



## F-CRI-0005453 TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA TARJETA VIRTUAL V5

### 18 REACTIVACION.

“BAC” se reserva el derecho de realizar desconexiones de la plataforma de comercio electrónico cuando “El Afiliado” registre un periodo mayor de seis meses sin presentar transacciones. Si “El Afiliado” solicita la reactivación de la pasarela de pagos se aplicará nuevamente el costo por implementación que se indique en el contrato.

### 19 RESPONSABILIDAD FISCAL Y LEGAL

#### 19.1. Responsabilidad Fiscal

“El Afiliado” es quien asume la responsabilidad de todas las cargas, tributos, impuestos o tasas de cualquier naturaleza que sean impuestas por autoridades competentes en el país, sobre las ventas o servicios cobrados por los medios descritos en las cláusulas de la sección 1 Procedimiento de Aceptación.

#### 19.2. “El Afiliado” es responsable por sus productos y servicios

Queda especialmente convenido por ambas partes, que “BAC” no es responsable por la calidad de los productos y/o servicios que comercializa “el Afiliado” y que las garantías de dichos productos y/o servicios serán otorgados única y exclusivamente por “el Afiliado”.

#### 19.3. Responsabilidad Legal

“El Afiliado” exonera de toda responsabilidad civil y penal a “BAC” por cualquier tipo de irregularidad relacionada con las transacciones, no imputable a negligencia de BAC, y que sea imputable al Tarjetahabiente por un mal uso de su Tarjeta, asimismo “el Afiliado” exonera de toda responsabilidad a “BAC” por el hecho de que esté imposibilitada de pagarle y liquidarle las transacciones cobradas, por existir situaciones ajenas a “BAC” que lo impidan. “BAC” exonera de toda responsabilidad civil y penal a “el Afiliado” por cualquier tipo de irregularidad relacionada con las transacciones, siempre que la misma sea claramente imputable a BAC.

#### 19.4. Leyes Aplicables

En lo no previsto en este Contrato, los conflictos, controversias, diferencias o disputas que se presenten, las partes de común acuerdo establecen que se regirán por las leyes de la República de Costa Rica.

### 20 TRASLADO

“El Afiliado” no puede ceder o traspasar este Contrato ni los derechos que se derivan de él, a terceros sin el consentimiento escrito de “BAC”. “BAC” por su parte, queda facultada para cederlo a otras empresas según su conveniencia, sin necesidad de aviso previo ni posterior consentimiento de “el Afiliado”.

### 21 CAMBIOS AL CONTRATO

BAC podrá enmendar este Contrato en el momento que así lo considere. Cualquier enmienda al Contrato, será comunicada por BAC a “el afiliado” vía telefónica con el respectivo respaldo de grabación de la llamada, por correo electrónico o publicación del nuevo contrato en el sitio oficial de BAC. El Afiliado contará con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la comunicación, para determinar si mantiene o no su relación contractual con BAC, en virtud de la enmienda propuesta al Contrato. La comunicación al Afiliado indicará claramente: (1) el detalle de la



## F-CRI-0005453 TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA TARJETA VIRTUAL V5

modificación, (2) la fecha en que entraría a regir la enmienda, (3) la fecha máxima para rechazarla y cualquier otra información relevante para la adecuada comprensión por parte del Afiliado de los cambios a introducir. Si luego de transcurrido el plazo de treinta días naturales antes indicado, el Afiliado no manifiesta expresamente a BAC, su deseo de no mantener la relación contractual con éste, BAC entenderá que el Afiliado ha aceptado la enmienda propuesta al Contrato.

### 22 INFORMACIÓN

“El Afiliado” acepta que la información de su negocio en poder de “BAC”, sea comunicada a MasterCard International, VISA Internacional o American Express Travel Related Services Company Inc., específicamente el número de autorización, monto de la transacción, números de afiliado, industria a la que pertenece, si es una transacción manual, electrónica ó por Internet.

### 23 MARCAS Y PUBLICIDAD

“El Afiliado” se compromete a exhibir en su establecimiento y en sitio web o App de manera prominente el nombre y el logotipo de las marcas de “las tarjetas” representadas por “BAC”, con la finalidad de informar al público que “Las tarjetas” y otros productos de pago son recibidos en su plataforma, sin reserva alguna, comprometiéndose a retirar éstas de inmediato al término del presente contrato. Asimismo, acepta que su nombre y dirección sea incluido en materiales que contengan listas de establecimientos que aceptan “Las tarjetas”. Este contrato no da derecho alguno de propiedad sobre el nombre, logotipo, marcas de servicio, marcas comerciales, nombres comerciales, lemas o frases acuñadas, ni a ninguna otra designación patentada o privilegiada perteneciente a “BAC” o “Las tarjetas”.

### 24 DOMICILIO

“El Afiliado” designa como lugar para atender notificaciones de carácter extrajudiciales y judiciales, el domicilio indicado en la solicitud de afiliación que forma parte de este Contrato. Cualquier cambio del propietario, representante, de domicilio, números de teléfono, números de fax, correos electrónicos u otros datos de “el Afiliado” debe notificarse a “BAC”, para la oportuna actualización de su base de datos. Para los efectos derivados de este Contrato señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos.

### 25 DEL USO DE LA INFORMACIÓN.

El Afiliado se compromete a implementar estrictas medidas de seguridad de la información de los clientes, de tal manera que no sea accesible a terceros, y sólo a personal calificado de “El Afiliado”. Lo anterior a efectos de evitar usos incorrectos o ilegítimos que causen, o puedan causar, daños materiales o morales al tarjetahabiente, a “El Afiliado”, y a “BAC”. En ese sentido, “el Afiliado” reconoce que, de acuerdo a nuestra legislación, debe mantener confidencial toda la información que llegue a conocer con ocasión del uso de la tarjeta de crédito o débito del tarjetahabiente, sin que pueda utilizarla “el Afiliado” para fines diferentes a aquellos por los cuales el tarjetahabiente la utiliza en El Afiliado y no podrá difundir de forma alguna a terceros información de cualquier tipo a la que tenga acceso con motivo del presente contrato. Para la continuación del servicio de afiliación, se presume que “el Afiliado” bajo su propio costo, ha implementado, entonces medidas de seguridad adecuadas para el resguardo de toda información, y que por tanto la afectación a tarjetahabientes o a “BAC”, por usos inapropiados de información, se considera responsabilidad de El Afiliado, la cual no se exime por revisiones, auditorías o pruebas que pueda haber realizado “BAC” (o personal designado por ésta) respecto a las medidas de seguridad del Afiliado.



## F-CRI-0005453 TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA TARJETA VIRTUAL V5

### 26 OTROS CARGOS.

Los cobros de los servicios serán aplicados en la moneda en la que trabaje el Afiliado, calculados al tipo de cambio del día de la aplicación. Es expresamente entendido y aceptado por el Afiliado que: (1) de tiempo en tiempo, el Adquirente podrá ajustar el costo de los servicios mencionados en el contrato de afiliación, y (2) en el futuro, por disposición de las Marcas o de una autoridad administrativa competente, éstas podrían establecer costos, cargos, comisiones, tasas, o importes monetarios no establecidos en el presente Contrato relacionados directamente con los servicios que el Adquirente presta al Afiliado y que el Adquirente deberá trasladar al Afiliado. Si cualquiera de los eventos indicados en los puntos (1) y (2) ocurre; el Adquirente lo comunicará oportunamente por escrito al Afiliado en el correo electrónico registrado por el Adquirente para su consideración. Si luego de 2 meses contados desde la comunicación al Afiliado éste no ha manifestado expresamente su oposición a la nueva tarifa o al incremento de costos propuesto por el Adquirente, el Adquirente entenderá que el Afiliado ha aceptado la nueva tarifa o incremento.

### 27 DE LAS RESPONSABILIDADES.

EL AFILIADO reconoce y acepta las responsabilidades en cuanto a usos inapropiados de información de las tarjetas, o de los tarjetahabientes. Al respecto, también reconoce y acepta que, en caso de usos inapropiados o de no implementar los mecanismos de seguridad necesarios para el resguardo de la información (por culpa o dolo), además de las sanciones y responsabilidades que prevé la legislación aplicable, se considerará como un incumplimiento grave que faculta a BAC para cobrar a EL AFILIADO las pérdidas económicas en que incurra (para lo cual puede debitar fondos de las cuentas donde se realice la acreditación a EL AFILIADO de la facturación por compras con tarjeta, o deducirlo de sumas por pagar a EL AFILIADO, lo cual no exime a EL AFILIADO de cancelar cualquier diferencia que quede); sin perjuicio de la terminación del presente contrato y del cobro de cualquier suma que haya asumido o pagado BAC por cuenta de EL AFILIADO. Con excepción de los siguientes casos: (i) contracargos resueltos en firme por parte de las marcas en contra de EL AFILIADO en donde éste tuvo un debido proceso y oportunidad de defender dichos contracargos, (ii) casos en donde exista una alerta de las marcas por puntos de compromiso y determinen como foco principal del compromiso el canal de procesamiento electrónico de EL AFILIADO, (iii) Cuando se logre determinar de manera técnica y objetiva que desde los puntos de venta de EL AFILIADO se presentó un manejo inadecuado o fraudulento de la información de las tarjetas o de los tarjetahabientes, o cuando se presenten fallos en los controles internos para la seguridad de la información de los números de las tarjetas o no existan controles y se genere un punto de compromiso atribuible a EL AFILIADO; para que proceda una indemnización y el derecho de BAC de debitar de las cuentas de EL AFILIADO, deberá haberse resuelto así en un laudo arbitral firme y definitivo por parte de un Tribunal Arbitral. Igualmente, EL AFILIADO, en aras de recibir el servicio, asume el riesgo ante ataques electrónicos o de cualquier tipo, en sus datos, procesos, o información, aún y cuando se lleven a cabo sin que medie su dolo o culpa, y resulta una obligación de EL AFILIADO el informar de manera inmediata a BAC en caso de que se detecten actividades que puedan representar un riesgo en cuanto a la información, o que puedan constituir alertas de actividad no autorizada o fraudulenta. Para estos efectos, la concurrencia en EL AFILIADO de una o más transacciones reportadas como fraudulentas, por montos relevantes o no, o la presencia de cualquier otra clase de indicios, hará presumir la responsabilidad de EL AFILIADO y su deber de indemnización; sin perjuicio de las responsabilidades que asuma EL AFILIADO si se considera que es un Punto de Compromiso según se defina en los manuales de las Marcas de tarjetas, y quedando EL AFILIADO a cooperar ampliamente en los procedimientos de investigación que se requieran y que sean llevados a cabo por BAC o por las Marcas, así como en las acciones preventivas y para contención del fraude que se implementen.

Las responsabilidades que acá se estipulan, por su naturaleza, se mantienen vigentes aún luego de la terminación del servicio de afiliación.



## F-CRI-0005453 TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA TARJETA VIRTUAL V5

### 28 PROTOCOLIZACIÓN O FECHA CIERTA.

Las partes se autorizan recíprocamente a acudir ante Notario Público de su elección a hacer protocolizar o poner fecha cierta al presente contrato sin que al efecto sea requerida la previa convocatoria ni la presencia de la otra parte. La parte que solicite estos servicios será la encargada de pagar todos los costos que se generen.

### 29 DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Asumen las partes la obligación recíproca, incondicional, irrevocable e irrenunciable de guardar secreto y no difundir de forma alguna a terceros información de cualquier tipo a la que tengan acceso con motivo del presente contrato, sin importar su contenido, calificación o vigencia, incluyendo pero sin límite a los términos y condiciones de este contrato, nombres de clientes, relaciones comerciales con terceros, operaciones, programas, procedimientos, destinos, información de sus clientes, contratos, y cualquier otra documentación o información que se pudiese considerar de carácter confidencial (colectivamente referida como "información confidencial"), siendo estos casos ejemplificativos pero no limitativos a la presente obligación. Es acordado que la presente estipulación es absoluta, no estará sujeta a interpretaciones y sobrevivirá al presente convenio durante un plazo indefinido luego de la finalización efectiva de la relación comercial.

### 30 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan solucionar cualquier conflicto que se presente durante la vigencia y con ocasión del presente contrato por medio del arbitraje y a someterse a lo que el tribunal arbitral resuelva. El tribunal arbitral será uno de derecho, al tenor de los artículos 19 y 20 de la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, No.7727 del 09 de diciembre de 1997. Estará integrado por tres abogados con conocimientos especializados en la materia bancaria o comercial. Dicho tribunal para la solución de los conflictos recurrirá al ordenamiento jurídico costarricense aplicable a la materia del negocio jurídico, incluyendo las disposiciones administrativas internas relacionadas a ese tema. El procedimiento no podrá durar más de seis meses una vez que sea constituido debidamente el tribunal, salvo que las partes dispongan en forma expresa y por escrito prorrogarlo hasta por un tanto similar. El laudo arbitral se considerará privado para todos los efectos legales. Asimismo, el procedimiento a aplicar será definido por ambas partes al momento de suscribir el respectivo compromiso arbitral. Si transcurrido un mes luego de iniciadas las conversaciones sobre el arbitraje, las partes no han llegado a un acuerdo respecto del contenido del compromiso arbitral, podrán acudir a los Tribunales de Justicia para resolver el conflicto.

### 31 DE LA INDEPENDENCIA.

Las partes son y serán independientes la una de la otra, y nada de lo aquí establecido podrá ser considerado como causa para que este contrato cree una agencia, sociedad o empresa conjunta entre ambas partes. Nada de lo establecido en este contrato podrá ser interpretado o considerado como que establezca una relación laboral entre el cliente y el proveedor, así como tampoco entre el personal que labore para cada una de las partes.



## F-CRI-0005453 TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA TARJETA VIRTUAL V5

### 32 RESPONSABILIDAD SOCIAL Y MEDIO AMBIENTAL.

“El Afiliado” se compromete a no emplear menores de edad, respetar y cumplir toda normativa, reglamento y legislación nacional vigente concerniente a las Prácticas Laborales y respeto por el Medio Ambiente de acuerdo con las actividades que realice.

### 33 CLÁUSULA DE PERMANENCIA.

La nulidad declarada en sede judicial, administrativa o arbitral, de alguna de las Cláusulas del presente Contrato, no acarreará la nulidad del Contrato como un todo, el cual se mantendrá vigente y para todos sus efectos, en cuanto a las Cláusulas no impugnadas.

### 34 COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN.

EL NEGOCIO declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (“Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público”). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado” y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las “Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción”).

En consideración de lo anterior EL NEGOCIO se obliga a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

### 35 CLÁUSULA. LEY APPLICABLE Y JURISDICCIÓN, COMPROMISO ARBITRAL

Este Contrato será regulado, interpretado y ejecutado de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica. Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente Contrato o el negocio y la materia a la que éste se refiere, su ejecución, incumplimiento, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho y de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje (CCA) de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas procesales las partes se someten de forma voluntaria e incondicional. Las partes de conformidad con los artículos 41 y 43 de la Constitución Política de Costa Rica, renuncian en este acto expresamente a la jurisdicción ordinaria y acuerdan resolver el conflicto conforme el siguiente procedimiento: El conflicto se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de la República de Costa Rica. El lugar del arbitraje será el CCA en San José, República de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros. Los árbitros serán designados de conformidad con los artículos 26 al 30 según corresponda, todos estos de la Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social. A falta de designación a tiempo por una o más de las partes, los designará el centro de acuerdo a sus reglamentos. En caso de que en el momento en que deba resolverse el conflicto, el CCA no esté prestando los servicios anteriormente referidos, el conflicto se resolverá mediante un proceso arbitral que se tramitará de conformidad con las leyes de resolución alternativa de conflictos que se encuentren vigentes en la República de Costa Rica en el momento respectivo.